

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA Y EL
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CARTAGENA
PARA LA IMPLANTACIÓN E IMPARTICIÓN DE LOS
CURSOS DE FORMACIÓN REQUERIDOS PARA EL
ACCESO AL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

En Cartagena, a 28 de marzo de 2012

REUNIDOS

De una parte, D. Félix Faura Mateu, Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT).

Y, de otra parte, D. José Muelas Cerezuela, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena (ICAC).

Interviniendo ambos en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que les confieren los Estatutos de las entidades que representan, reconociéndose plena capacidad para suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

I.- Que, con fecha 30 de septiembre de 2010, la Universidad Politécnica de Cartagena y el Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena firmaron un convenio marco de colaboración en el que ambas partes se comprometían a estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas de actuación conjunta, de cara a la consecución de objetivos de interés común y, en particular, para el desarrollo, impulso, incremento y perfeccionamiento de las actividades, materias y proyectos de competencia e interés común dentro del ámbito del Derecho. Para el cumplimiento de tales objetivos, se preveía la suscripción de acuerdos singularizados relativos a las diferentes acciones que se pretendiera llevar a cabo.

II.- Que tanto la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, como el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, prevén que, a partir de la entrada en vigor de la Ley, prevista para el 1 de noviembre de 2011, el acceso a la profesión de Abogado requerirá: a) estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Graduado en Derecho o de otro título universitario de Grado equivalente que reúna los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento; b) acreditar la superación de alguno de los cursos de formación comprensivos del conjunto de competencias necesarias para el ejercicio de dichas profesiones en los términos previstos en este reglamento; c) Desarrollar un periodo formativo de prácticas en instituciones, entidades o despachos, relacionados con el ejercicio de esas profesiones; y d) superar la prueba de evaluación final acreditativa de la respectiva capacitación profesional. El cumplimiento de tales requisitos se configura como imprescindible para la colegiación en los correspondientes colegios profesionales.

III.- Que la formación especializada a que se refiere el apartado b) anterior, requerida para la presentación a la prueba de evaluación final para la obtención del título profesional de abogado, podrá ser adquirida a través de las siguientes vías:

a) Formación impartida en universidades públicas o privadas en el marco de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de Master universitario. Estos cursos podrán también configurarse combinando créditos pertenecientes a distintos planes de estudios de enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de posgrado de la misma u otra universidad, española o extranjera. Además, las universidades podrán reconocer créditos obtenidos en otras enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de posgrado de la misma u otra universidad.

b) Cursos de formación impartidos por las escuelas de práctica jurídica creadas por los colegios de abogados y homologadas por el Consejo General de la Abogacía, con arreglo a criterios públicos, objetivos y no discriminatorios.

c) Formación impartida conjuntamente por las universidades públicas o privadas y las escuelas de práctica jurídica homologadas por el Consejo General de la Abogacía. Los cursos podrán ser configurados de acuerdo con lo previsto en la letra a), y en todo caso su plan de estudios deberá haber sido verificado previamente como enseñanza conducente a la obtención de un título oficial de Master universitario.

Todos los cursos de formación, con independencia de quien los organice, deberán garantizar la realización de un periodo de prácticas externas de calidad conforme a lo previsto en el capítulo III del Reglamento.

IV.- Que, conforme a las normas aplicables, las universidades que deseen impartir los citados cursos de formación deberán celebrar un convenio al menos con un colegio de abogados, con objeto de garantizar el cumplimiento de los requisitos del periodo de prácticas establecidos en el presente reglamento. Del mismo modo, los colegios de abogados cuyas escuelas de práctica jurídica deseen impartir esos cursos deberán celebrar un convenio al menos con una universidad, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento relativos a las competencias profesionales, e idoneidad de la titulación y la cualificación del profesorado.

V.- Que cuando una universidad ofrezca a un colegio de abogados, o una escuela de práctica ofrezca a una universidad un convenio con el objeto de cumplir los objetivos señalados, la institución cuya colaboración se reclama no podrá rechazar su celebración salvo que acredite la imposibilidad de asumir las obligaciones que el convenio impone o que la entidad ofrezca unos términos y condiciones alternativos que sean razonables para alcanzar los objetivos propuestos.

VI. Que el Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena creó en el año 1996 la Escuela de Práctica Jurídica San Isidoro, que obtuvo la homologación del Consejo General de la Abogacía en el curso

1996/1997 y la ha mantenido hasta la actualidad. Dicha Escuela ha venido desde entonces desarrollando su actividad formativa, teniendo como objetivo fundamental la iniciación al ejercicio de la abogacía mediante la enseñanza práctica de la profesión, bajo las normas y estricto cumplimiento del ámbito deontológico, todo ello mediante el estudio práctico de las distintas materias que comprenden el curso de formación a través de prácticas internas y externas.

VII. Que, por su parte, la Universidad Politécnica de Cartagena cuenta con medios personales y materiales adecuados para colaborar con la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena de cara a la organización e impartición de los cursos de formación previstos por las normas reguladoras del acceso a la profesión de abogado.

VIII. Que, a propuesta de la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena, la Universidad Politécnica de Cartagena ha considerado adecuado prestar su colaboración para la puesta en marcha de los cursos de formación previstos por las normas reguladoras del acceso a la profesión de abogado, con objeto de contribuir a la consecución de los objetivos previstos por dichas normas, en el contexto del Convenio Marco de Colaboración previamente suscrito entre ambas instituciones.

En consecuencia, tanto la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) como el Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena suscriben el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN con objeto de facilitar la planificación, organización e impartición de los cursos de formación exigidos por las normas vigentes para la presentación a la prueba de evaluación final a efectos de la obtención del título profesional de abogado, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Universidad Politécnica de Cartagena y el Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena de cara la planificación, organización e impartición de los cursos de formación exigidos por las normas vigentes para la preparación de la prueba de evaluación final a efectos de obtención del título profesional de abogado.

SEGUNDA.- ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN.

Los cursos de formación que se organicen al amparo del presente Convenio de colaboración se ajustarán a las exigencias establecidas por la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales, y por el Reglamento que la desarrolla, aprobado por RD 775/2011, de 3 de junio, así como al RD 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por RD 861/2010, de 2 de julio, y al Reglamento de Estudios Oficiales de Máster y Doctorado de la UPCT.

En consecuencia, el curso de formación garantizará la adquisición al menos de las siguientes competencias profesionales, enumeradas en el art. 10 del Reglamento:

a) Poseer, comprender y desarrollar habilidades que permitan aplicar los conocimientos académicos especializados adquiridos en el grado a la realidad cambiante a la que se enfrentan los abogados para evitar situaciones de lesión, riesgo o conflicto en relación a los intereses encomendados o su ejercicio profesional ante tribunales o autoridades públicas y en las funciones de asesoramiento.

b) Conocer las técnicas dirigidas a la averiguación y establecimiento de los hechos en los distintos tipos de procedimiento, especialmente la producción de documentos, los interrogatorios y las pruebas periciales.

c) Conocer y ser capaz de integrar la defensa de los derechos de los clientes en el marco de los sistemas de tutela jurisdiccionales, nacionales e internacionales.

d) Conocer las diferentes técnicas de composición de intereses y saber encontrar soluciones a problemas mediante métodos alternativos a la vía jurisdiccional.

e) Conocer y saber aplicar los derechos y deberes deontológicos profesionales en las relaciones del abogado con el cliente, las otras partes, el tribunal o autoridad pública y entre abogados.

f) Conocer y evaluar las distintas responsabilidades vinculadas al ejercicio de la actividad profesional, incluyendo el funcionamiento básico de la asistencia jurídica gratuita y la promoción de la responsabilidad social del abogado.

g) Saber identificar conflictos de intereses y conocer las técnicas para su resolución, establecer el alcance del secreto profesional y de la confidencialidad, y preservar la independencia de criterio.

h) Saber identificar los requerimientos de prestación y organización determinantes para el asesoramiento jurídico.

i) Conocer y saber aplicar en la práctica el entorno organizativo, de gestión y comercial de la profesión de abogado, así como su marco jurídico asociativo, fiscal, laboral y de protección de datos de carácter personal.

j) Desarrollar destrezas y habilidades para la elección de la estrategia correcta para la defensa de los derechos de los clientes teniendo en cuenta las exigencias de los distintos ámbitos de la práctica profesional.

k) Saber desarrollar destrezas que permitan al abogado mejorar la eficiencia de su trabajo y potenciar el funcionamiento global del equipo o institución en que lo desarrolla mediante el acceso a fuentes de información, el conocimiento de idiomas, la gestión del conocimiento y el manejo de técnicas y herramientas aplicadas.

l) Conocer, saber organizar y planificar los recursos individuales y colectivos disponibles para el ejercicio en sus distintas modalidades organizativas de la profesión de abogado.

m) Saber exponer de forma oral y escrita hechos, y extraer argumentalmente consecuencias jurídicas, en atención al contexto y al destinatario al que vayan dirigidas, de acuerdo en su caso con las modalidades propias de cada ámbito procedimental.

n) Saber desarrollar trabajos profesionales en equipos específicos e interdisciplinarios.

ñ) Saber desarrollar habilidades y destrezas interpersonales, que faciliten el ejercicio de la profesión de abogado en sus relaciones con los ciudadanos, con otros profesionales y con las instituciones.

En conjunto, los planes de estudios deberán comprender 60 créditos ECTS, que contendrán toda la formación necesaria para adquirir las competencias profesionales señaladas. Se establecerán asimismo procedimientos de evaluación del aprovechamiento de la formación recibida.

El personal docente de los cursos de formación tendrá una composición equilibrada entre abogados y profesores universitarios, de forma que en conjunto cada uno de estos colectivos no supere el sesenta por ciento ni sea inferior al cuarenta por ciento. Los abogados que integren el personal docente deberán haber estado colegiados como ejercientes al menos desde tres años antes y los profesores universitarios poseer relación funcional o contractual estable con una universidad.

La formación y la evaluación deberá realizarse conforme a los principios de no discriminación y accesibilidad universal. Asimismo, en los lugares de realización de las prácticas se garantizará a las personas con discapacidad los apoyos tecnológicos necesarios y la eliminación de las posibles barreras físicas y de comunicación.

El curso de formación garantizará igualmente la realización de un período de prácticas externas de calidad tuteladas, conforme a lo previsto en el capítulo III del Reglamento. Las prácticas supondrán 30 créditos ECTS adicionales a los 60 anteriormente indicados, y tendrán los siguientes objetivos:

a) Enfrentarse a problemas deontológicos profesionales.

b) Familiarizarse con el funcionamiento y la problemática de instituciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado.

c) Conocer la actividad de otros operadores jurídicos, así como de profesionales relacionados con el ejercicio de su profesión.

d) Recibir información actualizada sobre el desarrollo de la carrera profesional y las posibles líneas de actividad, así como acerca de los instrumentos para su gestión.

e) En general, desarrollar las competencias y habilidades necesarias para el ejercicio de la profesión de abogado.

Las prácticas se desarrollarán total o parcialmente en alguna de las instituciones siguientes: juzgados o tribunales, fiscalías, sociedades o despachos profesionales de abogados o procuradores de los tribunales, departamentos jurídicos o de recursos humanos de las Administraciones Públicas, instituciones oficiales o empresas. Siempre que las prácticas consistan en actividades propias de la abogacía o de la procura una parte de ellas podrá ser también desarrollada en establecimientos policiales, centros penitenciarios, de servicios sociales o sanitarios, y en general entidades que desarrollan actividades de interés general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado y que estén formalmente reconocidos ante la autoridad nacional o autonómica competente.

En atención a su concreto contenido, las prácticas externas deberán ser tuteladas por un equipo de profesionales, al frente de los cuales deberá designarse a abogados que hayan ejercido la profesión durante al menos cinco años. La actuación de los tutores se ajustará a lo previsto en el Reglamento de acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, al RD 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por RD 861/2010, de 2 de julio y al Reglamento de Estudios Oficiales de Máster y Doctorado de la UPCT.

Tanto el curso de formación como el programa de prácticas externas estarán orientados a facilitar la superación de la prueba de evaluación final acreditativa de la necesaria capacitación profesional.

TERCERA.- MÁSTER UNIVERSITARIO OFICIAL.

Entre las modalidades que el art. 4 del RD 775/2011 para la organización de los cursos de formación para el acceso al título profesional de Abogado, las entidades firmantes se comprometen a colaborar para facilitar su configuración como un Título Oficial de Máster Universitario, según lo previsto en el apartado c) del citado art. 4, con sujeción a las normas generales que regulan la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de máster (RD 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por RD 861/2010, de 2 de julio, y el Reglamento de Estudios Oficiales de Máster y Doctorado de la UPCT), y a las normas específicas que regulan el acceso a la profesión de Abogado. No obstante, y con objeto de garantizar en lo posible que las nuevas enseñanzas puedan comenzar a impartirse durante el Curso 2012/2013, las instituciones firmantes se comprometen igualmente a colaborar para la organización, y, en su caso, para la implantación e impartición de los cursos de formación a los que se refiere la letra b) del art. 4 del RD 775/2011.

CUARTA.- ACREDITACIÓN DEL MASTER UNIVERSITARIO OFICIAL O DEL CURSO DE FORMACIÓN.

El Máster Universitario o, en su caso, los Cursos de Formación organizados al amparo del presente convenio serán presentados para su verificación previa conforme a lo previsto en la Ley y Reglamentos reguladores.

QUINTA.- MEDIOS PERSONALES, MATERIALES Y RÉGIMEN ECONOMICO.

A efectos de la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio, las dos instituciones firmantes se comprometen a facilitar los medios personales y materiales que sean necesarios con objeto de garantizar el cumplimiento de los requisitos legal y reglamentariamente exigidos. En particular, la UPCT proporcionará las aulas y espacios necesarios para el desarrollo de la docencia presencial en el Edificio de la Facultad de Ciencias de la Empresa (CIM), además del apoyo administrativo y de personal necesario.

En cuanto a la participación de profesorado de la UPCT en la impartición de los cursos, se estará a lo previsto en el art. 13 del RD 775/2011, en virtud del cual el personal docente de los cursos de formación deberá tener una composición equilibrada entre abogados y profesores universitarios, de forma que en conjunto cada uno de estos colectivos no supere el sesenta por ciento ni sea inferior al cuarenta por ciento. Además, los abogados que integren el personal docente deberán haber estado colegiados como ejercientes al menos desde tres años antes y los profesores universitarios poseer relación contractual estable con una universidad.

Con el fin de impartir una formación integral de contenido práctico jurídico, se procurará la inclusión al cuadro de profesores de otros profesionales: jueces, fiscales, secretarios judiciales, economistas, médicos, etc.

El régimen económico y presupuestario del Master será el previsto en la memoria económica que se adjunta como anexo primero y que será desarrollada y ejecutada de forma conjunta y paritaria por las instituciones firmantes.

SEXTA.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

Este convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, y podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) por mutuo acuerdo,
- b) por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del convenio,
- c) por denuncia de las partes según lo previsto en la cláusula séptima,
- d) por las demás causas previstas en la legislación vigente.

SÉPTIMA.- DURACIÓN.

El presente convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos iguales salvo que cualquiera de las partes lo denuncie, bastando para ello la comunicación a la otra por escrito, con un mínimo de antelación de dos meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas, de su determinación de no renovarlo.

En cualquier caso, su resolución anticipada no afectará a los Planes en curso.

OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el efectivo cumplimiento del presente Convenio se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por tres miembros de cada una de las partes, y que se reunirá cuando lo solicite alguna de ellas y, en todo caso, al menos una vez al año.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias suscite el desarrollo del presente convenio así como su propia interpretación, velará por la correcta aplicación y difusión del mismo y forjará los criterios para el seguimiento y evaluación de resultados.

NOVENA.- Las partes se comprometen a que tanto en los títulos como en todas las actuaciones de promoción, publicidad, actos públicos, ediciones y cualesquiera otros actos de difusión de la formación objeto de este convenio, figuren los anagramas o logotipos de la Universidad y del Colegio de Abogados.

DÉCIMA.- Cada una de las entidades firmantes será responsable del cumplimiento de la normativa reguladora de los datos de carácter personal. A estos efectos, las partes declaran conocer las disposiciones relativas a la LO 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su reglamento de aplicación, y se comprometen a cumplir las exigencias previstas en aquellas normas respecto de los datos personales de que dispongan. Especialmente, las partes no

aplicarán estos datos ni los utilizarán para finalidades distintas a la prestación objeto del presente convenio, y no los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas, excepto en los casos previstos legalmente.

Las entidades se comprometen a adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los cuales están expuestos, provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Especialmente adoptarán las medidas de seguridad previstas en el artículo 9 de la ley, así como el reglamento de desarrollo.

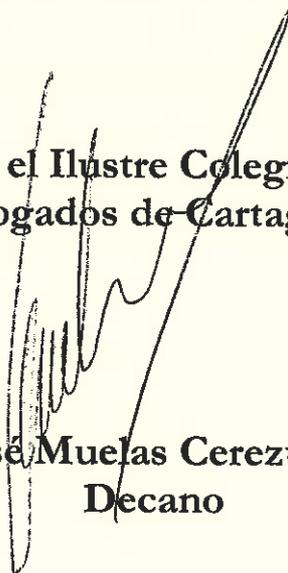
Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes, en la representación con la que actúan, firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

**Por la Universidad
Politécnica de Cartagena**



**Félix Faura Mateu
Rector**

**Por el Ilustre Colegio de
Abogados de Cartagena**



**José Muelas Cerezuela
Decano**

ANEXO I

GESTION ECONOMICA

ANEXO

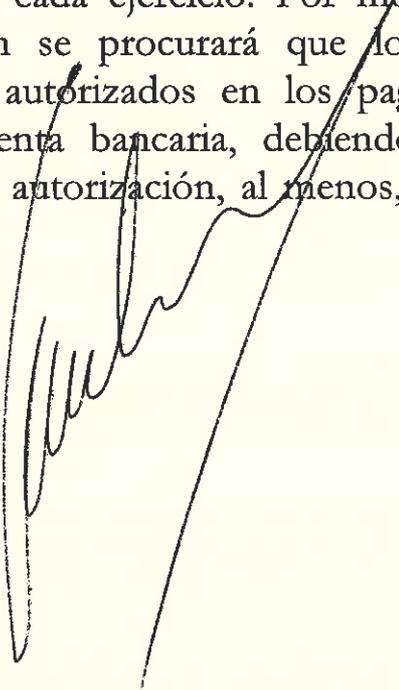
1.- El importe de la matrícula debe financiar todos los gastos y adquisiciones de bienes de equipo del master, la imposición de cualquier cánon o atribución económica similar por la UPCT autoriza al ICAC a establecer otro de igual cantidad destinado a cubrir costes de estructura. Los gastos repercutidos por cualquier institución deberán estar siempre perfectamente detallados y justificados.

2.- Cualquier elemento material adquirido con recursos, de cualquier tipo, procedentes de los alumnos del máster se distribuirán en su titularidad entre la UPCT y el ICAC, atribuyéndose alternativamente y en función de su coste a una u otra según disponga la Comisión Mixta. A tal efecto la comisión mixta deberá crear un registro especial en el que se irá indicando la descripción del bien, su financiación y titularidad. Estos bienes deben ser usados preferentemente en el desarrollo del máster pudiéndose destinar a otros usos con la expresa autorización de la comisión mixta.

Quando la financiación haya sido exclusiva de alguna de las instituciones firmantes la titularidad será plena de la financiadora.

3.- La comisión mixta deberá elaborar y presentar una liquidación de cuentas cerrado cada ejercicio de máster. Sobre el destino de un posible resultado positivo decidirá la Comisión Mixta, debiendo primar la dotación de un fondo de reserva destinado a cubrir futuros déficits. Si el resultado es negativo deberá compartirse por las instituciones firmantes debiendo tenerse en cuenta que esta circunstancia sólo podrá obedecer a circunstancias excepcionales según lo indicado en el primer punto.

4.- Para la ejecución económica del convenio se constituirá una cuenta bancaria con titularidad compartida entre ambas instituciones, debiendo adaptarse a las normas reguladoras de cada institución. Todos los pagos y cobros derivados de la ejecución económica deberán tener reflejo bancario, debiendo detallarse el concepto de cargo o abono en cada caso, de forma que el listado de dicha cuenta permita claramente determinar la cuenta de resultados que deba liquidarse en cada ejercicio. Por motivos de agilidad y celeridad en la gestión se procurará que los miembros de la Comisión Mixta estén autorizados en los pagos y consultas de movimientos de la cuenta bancaria, debiendo hacerse efectivos aquellos siempre con la autorización, al menos, de un miembro de cada institución.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the right side of the text block.A small, stylized handwritten mark or signature in black ink, located in the bottom left corner of the page.